



# **Papeles el tiempo de los derechos**

# LA PERSECUCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LAS REVISTAS SATÍRICAS. UNA MIRADA AL PASADO

# María López de Ramón

Doctora en derecho y licenciada en periodismo por la Universidad Carlos III de Madrid.  
mlr.lopezramon@gmail.com

**Palabras clave:** Libertad de expresión, Límites, Sátira, Censura, Ofensas periodísticas.

Número: 8 Año: 2016

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)  
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)  
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)  
Manuel Calvo García (Universidad de Zaragoza)  
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)  
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)  
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)  
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)  
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)  
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)  
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)  
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)  
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)  
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)  
Eduardo Ruiz Vieytes (Universidad de Deusto)  
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

# LA PERSECUCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LAS REVISTAS SATÍRICAS. UNA MIRADA AL PASADO.

María López de Ramón

Doctora en derecho y licenciada en periodismo por la Universidad Carlos III de Madrid.

mlr.lopezramon@gmail.com

ÍNDICE: I. INTRODUCCIÓN; II. LA RESPUESTA MILITAR A LAS OFENSAS PERIODÍSTICAS: ATAQUES AL *CU-CUT* Y LA *VEU DE CATALUNYA*; III. AUMENTO DE LA REPRESIÓN GUBERNAMENTAL CONTRA LOS DIARIOS CATALANES; IV. LA SUMISIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL PODER MILITAR; 1 La aprobación de la Ley de Jurisdicciones de 1906; 2. El recorte de la libertad de expresión en las publicaciones satíricas; V. CONSIDERACIONES FINALES.

## I. INTRODUCCIÓN

El pasado 12 de Septiembre el alcalde de Amatrice<sup>1</sup> anunció su intención de querellarse contra la revista *Charlie Hebdo* por el número publicado el 2 de septiembre que mostraba una viñeta titulada “Terremoto a la italiana”, en la que se satirizaba sobre el seísmo que azotó a Italia el 24 de agosto y causó la muerte de 296 personas. En el dibujo aparecían dos imágenes de hombres con sangre en el cuerpo a los que se les añadía la frase “penne con salsa de tomate” y “penne gratinados”, y una tercera titulada “lasaña” en la que se podía ver una montaña de personas enterradas entre escombros. Esta no es la primera vez que el semanario francés es criticado por difundir imágenes o expresiones que para muchos ciudadanos resultan ofensivas. La portada publicada el 9 de septiembre del 2015 con el titular “Bienvenidos los migrantes” recibió acusaciones de racismo al mostrar una caricatura de Aylan, el niño sirio que murió en playas turcas, junto a la frase: “Tan cerca de la meta”, y un cartel publicitario que decía: “¡Promo! Dos menús infantiles al precio de uno”.<sup>2</sup> No obstante, en más de una ocasión, estas denuncias han pasado a ser amenazas<sup>3</sup> o ataques violentos contra la revista. Todavía está

---

<sup>1</sup> Amatrice fue una de las localidades del centro de Italia más golpeadas por el terremoto.

<sup>2</sup> Una primera lectura nos podría hacer pensar que *Charlie Hebdo* trataba de ridiculizar a los refugiados sirios. Sin embargo, en otro de los dibujos insertados en el mismo número, y bajo el título “La prueba de que Europa es cristiana”, aparecía una caricatura de Jesús caminando sobre el agua en la que se podía leer: “Los cristianos caminan sobre el agua, los niños musulmanes se hunden”.

<sup>3</sup> En septiembre de 2012 la revista recibió varias amenazas por la publicación de caricaturas inspiradas en la película: “La inocencia de los musulmanes”, que, por aquel entonces, estaba convulsionando el mundo islámico.

en nuestro recuerdo el atentado terrorista en París cometido el 7 de enero del 2015, cuando dos hombres entraron en las instalaciones del *Charlie Hebdo* y mataron a 12 personas, varios de ellos dibujantes, intentando con ello reparar de forma violenta el honor y la dignidad que consideraban había sido atacado con las caricaturas de Mahoma insertadas en varios de sus números.<sup>4</sup> Desgraciadamente, el caso de la revista francesa no es aislado, ya que, en los últimos años, han sido varias las publicaciones satíricas que han sufrido atropellos por ejercer su libertad de expresión.<sup>5</sup>

El conflicto surgido en torno al *Charlie Hebdo* ha abierto de nuevo el debate sobre si se deben reprimir ciertas expresiones críticas o satíricas, que suponen un peligro a otros valores sociales básicos como el derecho de las personas a no sufrir ofensas a su dignidad en base a su raza, orientación sexual o religión, un límite que, en la actualidad, no se encuentra recogido en los tratados internacionales de Derechos Humanos. Dicho de otro modo, ¿debe el Estado censurar todas aquellas publicaciones satíricas que, en el ejercicio de su libertad de expresión, pueden herir las sensibilidades de ciertos grupos extremistas y con ello poner en peligro la seguridad nacional? Quizá la respuesta la encontramos en la historia de España, ya que éste no es un asunto que nos resulta ajeno. Hace ya más de cien años, una caricatura insertada en el *¡Cu-Cut!*, semanario satírico catalán, provocó una crisis política y social cuando, la noche del 25 de noviembre de 1905, un grupo de oficiales asaltaron la redacción al sentirse muy ofendidos por la

---

<sup>4</sup> La caricatura del profeta siendo decapitado por un islamista que le acusaba de infiel, publicada en octubre del 2014 con el título “Si Mahoma volviese...”, se señaló como la causa principal del atentado terrorista. No era la primera vez que se atacaba a la revista, ya que, la noche del 2 de noviembre del 2011, se lanzó un cóctel molotov que provocó un incendio y destruyó gran parte de sus instalaciones. El atropello coincidió con la publicación de un número especial del semanario, que ese día pasó a llamarse *Sharia Hebdo*, y en el que se ironizaba con la nueva implantación del sharia en Túnez y el avance islamista que estaba teniendo lugar en el país, mostrando en portada la imagen del profeta Mahoma con el lema “100 latigazos si no te mueres de risa”.

<sup>5</sup> El 6 de junio del 2008 seis personas fallecieron en un atentado con coche bomba contra la Embajada de Dinamarca en Islamabad (Pakistán), después de que el 30 de septiembre del 2005 el periódico danés *Jyllands-Posten* publicara doce caricaturas de Mahoma. En otras ocasiones han sido los propios periodistas los que han sufrido los ataques violentos por ejercer su derecho fundamental. Es el caso del ilustrador Lars Vilks **varias veces amenazado de muerte por grupos radicales al dibujar a Mahoma con cuerpo de perro, una caricatura publicada en 2007** en la revista sueca *Nerikes Allehand*. En España no se han producido ataques violentos, aunque sí hay casos de demandas como la presentada por la asociación religiosa Camino de la Paz contra la revista satírica *El Jueves* por presunto delito de injurias, calumnias y ofensa de los sentimientos religiosos por la portada del 26 de septiembre del 2012 en la que se mostraba a varios musulmanes en una rueda de reconocimiento policial y el titular: “¿Pero alguien sabe cómo es Mahoma?”.

viñeta cómica. ¿Cómo reaccionó el gobierno español ante aquel ataque militar contra la libertad de expresión? ¿Protegió o, por el contrario, limitó las expresiones que podían ofender a los militares?

## **II. LA RESPUESTA MILITAR A LAS OFENSAS PERIODÍSTICAS: ATAQUES AL CU-CUT Y LA VEU DE CATALUNYA**

Tras la derrota colonial de 1898, la imagen del ejército español sufrió un gran desgaste en la opinión pública española, principalmente, por las quejas vertidas en los periódicos, que acusaban a los altos mandos militares de no haberse sacrificado en la contienda internacional. Esta campaña de des prestigio fue avivando en la institución armada un sentimiento de repulsa hacia el gobierno español por permitir los insultos por medio de la imprenta.<sup>6</sup> A esto se sumaba la negativa del poder público a promover una ampliación de competencias de la justicia militar para conocer de los delitos de injuria cometidos en la prensa por los periodistas.<sup>7</sup> En estas circunstancias, la solución más eficaz que encontraban los oficiales para castigar de modo inmediato las ofensas vertidas en los periódicos, era atacar de forma violenta a las redacciones periodísticas, descargando en ellas toda la agresividad acumulada. Siguiendo la línea de actuación

---

<sup>6</sup> Las infracciones cometidas por medio de la imprenta se sometían al Código Penal de 1870, tal y como recogía la Ley de Policía de Imprenta de 1883, legislación que protegía y garantizaba de forma eficaz la libertad de expresión y de información de los periódicos y revistas de la época.

<sup>7</sup> Uno de los rasgos que mejor definía la tendencia militarista característica de la sociedad española de los últimos años del siglo XIX era la firme determinación del Ejército de lograr que todas las cuestiones militares fueran competencia exclusiva de ellos, y así preservar su amplia autonomía respecto al poder civil. En aquella época, uno de los pocos asuntos que se escapaban de su control era la competencia para juzgar los delitos militares cometidos por medio de la imprenta, que se encontraba en manos de los tribunales ordinarios. Durante los últimos años del siglo, se convirtió en una tónica general que las resoluciones del Tribunal Supremo, respecto al problema de competencias que se suscitaba en estos delitos de imprenta, recayeran en favor de la jurisdicción civil. Así pues, mientras que la justicia militar entendía de todas las cuestiones en las que hubiera interviniendo cualquier persona que tuviera relación, a veces casi efímera, con la institución castrense, no pasaba lo mismo con los delitos cometidos por paisanos que criticaban algún aspecto del ejército a través de los periódicos.

llevada a cabo contra *EL Resumen* y *El Globo* en 1895,<sup>8</sup> durante aquellos años se producían, cada vez con más frecuencia, asaltos violentos a todos aquellos medios que publicaban comentarios antimilitaristas.<sup>9</sup>

Paralelamente a estos acontecimientos se produjo en Cataluña la consolidación del movimiento regeneracionista y el desarrollo de una fuerza nueva representada en el catalanismo político, que luchaba contra la estructura centralizada de las instituciones estatales, y se caracterizaba por sus ideas antimilitaristas. Este nuevo poder se hizo cada vez más visible a través de las publicaciones catalanas surgidas en torno a sus dos principales vertientes, la Lliga Regionalista por un lado, y los republicanos liderados por Lerroux en oposición a éstos, intensificando ambos sus ataques contra el ejército a partir de 1904. Entre los periódicos catalanes más destacados se encontraba la revista satírica *¡Cu-Cut!*, sostenida por la Lliga, que surgió en enero de 1902 para combatir la demagogia lerrouxista, pero que pronto se convirtió en una de las publicaciones más críticas con las actuaciones del Ejército. Esta circunstancia no se pasó por alto a las autoridades públicas, que denunciaron sistemáticamente al semanario satírico por sus continuas provocaciones a los militares mediante caricaturas que se burlaban de ellos. Por citar dos ejemplos, el 16 de febrero de 1905, año en el que se produjo el asalto a la

---

<sup>8</sup> El asalto militar a ambas redacciones se llevó a cabo el 13 de marzo de 1895 con motivo de la publicación en el periódico *El Resumen* del artículo “Los Valientes”, en el que se criticaba la conducta adoptada por los oficiales subalternos ante el conflicto de Cuba.

<sup>9</sup> El primero de estos atropellos con el inicio del siglo XX se produjo a principios de mayo contra el semanario *El Progreso* de Játiva por la difusión de un escrito redactado por un ex combatiente de Cuba en la que se injuriaba al ejército. El número donde se insertaba el suelto injurioso había sido secuestrado, pero, a pesar de ello, 50 oficiales asaltaron la redacción del periódico, arrasando el material de imprenta y agrediendo a sus redactores. A finales de ese mismo año, *El Telégrafo* de las Palmas recibió la visita de un grupo de soldados, que exigieron explicaciones sobre unos artículos que consideraban ofensivos. Aunque el incidente que más resonancia ocurrió un año más tarde, el 31 de agosto de 1901, cuando fue atacado *El Correo de Guipúzcoa* por un grupo de marinos recién desembarcados, quienes, ofendidos con el periódico por afirmar que su escuadra había permanecido en Bilbao “embotellada” como en Cuba, penetraron violentamente en su redacción reclamando el nombre del autor de la publicación y lesionando a uno de sus redactores, lo que propició una pelea que se trasladó hasta la calle. Todas estas manifestaciones violentas fueron cada vez más habituales, ya que, a pesar de estar fuera de la legalidad, no eran reprimidas ni por los mandos superiores del ejército ni por el poder público, acobardado por la presión que ejercía sobre él el poder militar.

redacción, *¡Cu-Cut!* sacó en portada a Guillermo II, nombrado general honorario del ejército español, que, probándose un uniforme del mismo, le preguntaba a su ayudante: “¿Quieres decir que este uniforme de general español no perderá?”. Y le respondía éste: “No, señor, esté tranquilo; ya ha perdido todo lo que podía perder”. En otro número publicado el 2 de marzo de 1905 se podía ver la imagen de un profesor que, al ver que su alumno había roto su “escuadra”, le decía: “Tu servirás para marino español”. En clara alusión a la derrota de la escuadra de Cervera de la Guerra de Cuba.

La indignación de los oficiales contra la revista satírica explotó en noviembre de 1905. Aprovechando el triunfo de la Lliga Regionalista en las elecciones municipales de Barcelona, el *¡Cu-Cut!* publicó el 25 de noviembre una caricatura de Juan García Junceda que ironizaba sobre la ausencia de triunfos que celebrar por el estamento castrense. La imagen publicada el 23 de noviembre de 1905 representaba a un paisano y un militar ante el Frontón Condal, en el que los catalanistas habían celebrado las elecciones municipales. El general preguntaba al catalanista: “¿Qué se celebra aquí que hay tanta gente?”, a lo que éste respondía: “El banquete de la victoria”. Finalmente, el general decía: “De la victoria? Ah, vaya, serán paisanos”. La pequeña viñeta no era tan hiriente como otras que habían sido difundidas en la revista, pero lejos de pasar inadvertida, agotó la paciencia de los militares y desencadenó una gravísima crisis. Los hechos ocurrieron esa misma noche, cuando varios oficiales de la guarnición de Barcelona, lanzando gritos a favor de España y del ejército, forzaron la puerta de la redacción del *¡Cu-Cut!*, y prendieron fuego a todos sus muebles. Más tarde, destrozaron el local del diario *La Veu de Catalunya*, muy afín a la Lliga regionalista, que defendía ideas no monárquicas. Los atropellos a las dos publicaciones catalanistas respondían a la convicción de los militares de que el desarraigo a la patria manifestado por éstas era

una ofensa a la nación española, y a las fuerzas armadas que la representaban.

Como había ocurrido con los asaltos de 1895, estos ataques militares dejaron al descubierto, una vez más, la desprotección de los medios de información que no podían ejercer su derecho a expresar libremente sus opiniones sin que fueran respondidos de forma violenta e ilegal por los oficiales. A la vulneración de las garantías constitucionales se sumaba que, ni las autoridades civiles de Barcelona, que tenían conocimiento de que las redacciones iban a ser atacadas por los militares, ni el gobierno central tomaron medidas contra los responsables. Muy al contrario, el ejecutivo liberal, entonces en el poder, se mostró desde el principio dispuesto a reparar el honor de los militares y a frenar la libertad de expresión de los diarios catalanistas, a los que acusaban de ser los verdaderos culpables de estos asaltos.

La primera medida que tomó el gobierno español tras el ataque militar fue declarar la suspensión de garantías constitucionales en Barcelona, lo que influyó inmediatamente en la prensa catalana, duramente reprimida durante esos días. Al corte de las comunicaciones telegráficas y telefónicas, se sumaban multitud de órdenes de búsqueda y captura de redactores, dibujantes y directores de varios periódicos, siendo algunos detenidos días más tarde. Las redacciones atacadas por los militares fueron las primeras en ser silenciadas por las autoridades, que prohibieron la circulación de la revista *¡Cut!*, y secuestraron el número de *La Veu de Catalunya* en el que se contaban los sucesos acontecidos bajo el título “En plena anarquía”, artículo que fue inmediatamente denunciado, y su autor encarcelado. Lo mismo ocurrió con el periodista que reprodujo en este periódico el discurso que había realizado en el Congreso el diputado catalanista Camps. También se recogieron algunos números de *El Diluvio*, y se encarceló al

director del semanario satírico de *La Tralla*, cuya redacción se había mantenido cerrada durante varios días por estar destruidas las máquinas de imprenta.

### **III. AUMENTO DE LA REPRESIÓN GUBERNAMENTAL CONTRA LOS DIARIOS CATALANES**

Pese a las críticas de los sectores más liberales, el 7 de enero de 1906 se aprobó una circular dirigida a todos los fiscales y jueces provinciales, que daba instrucciones sobre cómo perseguir y castigar eficazmente los delitos por medio de la imprenta contra el Ejército, la Armada, la Iglesia y la integridad de la Patria.<sup>10</sup> Sin duda, el talante del documento emitido por el fiscal del Tribunal Supremo estaba acorde a las pretensiones militares, pues, desde el inicio, se justificaba la censura de la libertad de expresión con la base de que, al tratarse de un derecho fundamental, el abuso cometido era aún “más censurable y punible”. En este sentido, se exhortaba a todos los fiscales, con el auxilio de las autoridades gubernativas, a perseguir de forma “rápida e inexorable, sin interrupciones ni desmayos” los delitos que atacaran a la integridad, entendiéndose por “ataque” toda clase de manifestaciones externas ofensivas o atentatorias, ya fuese por medio de la palabra escrita o hablada, o ya por los hechos. Asimismo, se amenazaba a las autoridades judiciales con incurrir en responsabilidades si se “descuidaban” a la hora de censurar estas acciones, ya que, aunque no lo exigiese la trascendencia y la gravedad del delito, lo impondría “imperiosamente” el patriotismo.

Conforme a la circular, los fiscales debían solicitar a la autoridad gubernativa de su provincia la remisión de todos los periódicos publicados en el territorio, para examinarlos y, de advertir en alguno de ellos conceptos ofensivos o ataques para alguna

---

<sup>10</sup> MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., *Boletín jurídico administrativo. Anuario de legislación y jurisprudencia*, Madrid, Administración Augusto Figueroa, Apéndice de 1906, pp. 15-16.

colectividad del Ejército, de la Armada o de la Iglesia, formular una querella criminal contra su autor. En la orden se obligaba también a interponer recurso de casación en todas aquellas sentencias que recayesen a favor de los periodistas o directores, como un medio para conseguir, si no en primera instancia, si ante el Tribunal Supremo, la condena de la libertad de prensa. Seguramente, el ministerio fiscal pretendió dar una solución temporal al problema de las jurisdicciones hasta la inminente aprobación de la nueva legislación, ya que, sin otorgar la competencia al poder militar, abogaba por una persecución y control más exhaustivo y riguroso de las publicaciones periódicas, que consiguiera ocultar los ataques a la nación española y las fuerzas armadas. Una peligrosa arma en manos del poder, que trataba de imponer una censura encubierta a todas las cabeceras españolas que informaran u opinaran sobre los militares, la religión católica o el régimen político, restringiendo de forma drástica la libertad de los órganos de prensa en estas cuestiones.

En este contexto, continuaron en Barcelona las numerosas detenciones y procesos contra los periodistas, y las suspensiones de los periódicos, propiciadas por las autoridades judiciales, que habían adoptado una política de control más riguroso tras la circular. La orden emitida por el ministerio fiscal había tenido un gran impacto entre los jueces civiles, que, amenazados con incurrir en responsabilidades penales si no realizaban con celo sus deberes judiciales, actuaban con mayor rigor e intransigencia que años atrás. La nueva situación en la que se encontraba la libertad de prensa quedó perfectamente representada el 16 de marzo de 1906 en la revista satírica *La esquella de la Torratxa*, que, a través de un grabado titulado “Signos de los tiempos”, ironizaba sobre el nuevo estado de la prensa catalana, con una imagen en la que aparecían unas manos esposadas, y un diálogo en el que se podía leer estas líneas: “¿De qué son? ¿De

un malhechor?”. “De un periodista”.<sup>11</sup>

## IV. LA SUMISIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL PODER MILITAR

### 1. La aprobación de la Ley de Jurisdicciones de 1906

Tras cuatro meses de intensa lucha parlamentaria, y a pesar de las múltiples críticas que recibió el proyecto de ley, especialmente por parte de los políticos republicanos, quienes acusaron al ejército de querer dominar España con una ley que atacaba directamente las libertades públicas y establecía la censura previa, la nueva legislación para la represión de los delitos contra la Patria y el Ejército salió a la luz el 23 de marzo de 1906. La Ley de Jurisdicciones restringía de forma drástica la libertad de expresión e inclinaba de forma definitiva la balanza a favor de la competencia de los militares en unos delitos de “muy dudosa calificación e identificación”.<sup>12</sup> Para Ballbé la ley promulgada por el ejecutivo liberal fue “el principio del fin de un Estado constitucional liberal construido sobre las bases de una militarización de la administración pública y de las técnicas jurídicas para mantener el orden público”.<sup>13</sup> Efectivamente, el gobierno liberal, apoyado en todo momento por el monarca, había sacado adelante una medida arbitraria y represiva, que cedía el control absoluto de la libertad de prensa a la jurisdicción militar y que, lejos de resolver los problemas sociales, enmascaraba las contrariedades del gobierno español.

---

<sup>11</sup> LEZCANO, R., *La ley de jurisdicciones 1905-1906: Una batalla perdida por la libertad de expresión*, Madrid, Akal Editor, 1978, pp. 140-141.

<sup>12</sup> MARTÍNEZ CUADRADO, M., *La burguesía conservadora (1874-1931)*, Madrid, Alianza Universidad, 1973, p. 249.

<sup>13</sup> BALLBÉ MALLOL, M., *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza, 1984, p. 279.

La norma castigaba con la pena de prisión correccional a todos aquellos que, de palabra, por escrito o por medio de la imprenta, grabado, estampas, alegorías o caricaturas, ultrajaran a la nación o a cualquier territorio español, así como a su bandera, himno nacional u otro emblema de su representación.<sup>14</sup> Se sancionaba con la misma pena a aquellos que por medio de la imprenta injuriaran u ofendieran “clara o encubiertamente” al ejército o a las instituciones armadas, o que instigaran directamente a la insubordinación de los institutos armados, o a apartarse del cumplimiento de sus deberes militares a personas que sirvieran o estuvieran llamadas a servir en las fuerzas nacionales de tierra o de mar.<sup>15</sup> La Ley de Jurisdicciones cedió la competencia exclusiva de las causas sobre injurias y ofensas a los militares, cuyo conocimiento había sido hasta entonces de los jueces ordinarios, a los tribunales de guerra, independientemente de que los encausados pertenecieran al estamento castrense o no.

Transcurrido el primer mes desde la promulgación de la ley, el gobierno liberal emitió una orden con la que trató de mitigar el impacto de la misma en la opinión pública.<sup>16</sup> En el documento se afirmaba que la nueva norma estaba redactada de forma precisa y determinante, sin “la menor ambigüedad”,<sup>17</sup> y que, al contrario de lo que apuntaban los catalanistas, no tenía como objetivo la persecución y castigo de una tendencia política o de pensamiento. El propósito era combatir los ataques contra la Patria, el ultraje contra la Nación, la injuria u ofensa contra el Ejército y la apología de esos delitos, por lo que

---

<sup>14</sup> Artículo 2 de la Ley para la represión de los delitos contra la Patria y el Ejército. Publicado en la *Gaceta de Madrid*, Martes 24 de abril de 1906, número 114, tomo II (1906), pp. 317-318.

<sup>15</sup> Artículo 3 de la Ley de Jurisdicciones de 1906.

<sup>16</sup> Real Orden de 23 de abril de 1906 tratando de matizar y mitigar el impacto de la Ley de Jurisdicciones en la opinión pública. Publicado en la *Gaceta de Madrid*, 24 de abril de 1906, número 114, tomo II (1906), p. 318.

<sup>17</sup> Al respecto, el gobierno liberal mencionaba que durante la discusión del Proyecto de ley se había eliminado el calificativo de ataque “indirecto”, a pesar de ser un concepto reiteradamente utilizado en varios artículos del Código Penal.

se recordaba a las autoridades que debían perseguir y aplicar las sanciones contenidas en la misma.

Lo más trascendental de la orden gubernativa fue la inclinación del gabinete liberal a que se aplicaran estrictamente los preceptos contenidos en la ley, haciendo especial hincapié en la libertad de expresión e imprenta y el respeto a los derechos de la conciencia. En virtud de esta idea, el ejecutivo afirmó que los tribunales no debían aplicar las sanciones “a actos o a ofensas que no estén taxativa y concretamente marcados en su texto”, ya que, “nada sería más detestable y digno de censura que confundir la salvación de la Patria y la defensa de la disciplina militar, ideas fundamentales y estrechamente enlazadas entre sí, con las habituales licencias de estilo y de pensamiento que, por desgracia, aparecen en la prensa periódica sin propósito deliberado de ofender o de destruir aquellos principios fundamentales”. Con estas palabras se apreciaba en el gobierno liberal una especial preocupación respecto a la forma en la que los tribunales, especialmente los de guerra, iban a aplicar la nueva norma, y por ello, puntualizó la necesidad de aplicar correctamente la misma, de modo que, en los momentos de mayor agitación social, los jueces no confundieran “el delito con la violencia de la expresión”, o la ofensa a la patria con “las reglas de la educación o de la convivencia social”, ya que eso desnaturalizaría la esencia misma de la ley, que se encontraba en sintonía perfecta con el Código Penal y la Ley de Imprenta de 1883.

## **2. El recorte de la libertad de expresión en las publicaciones satíricas**

La primera e inmediata consecuencia de la Ley de Jurisdicciones de 1906 fue terminar con el contencioso entre el poder civil y militar a la hora de conocer las causas sobre

injurias al ejército contenidas en la prensa. Tras más de diez años de lucha en los tribunales y ataques violentos a las redacciones periodísticas, el estamento castrense consiguió su objetivo, y el gobierno reconoció la supremacía militar a la hora de perseguir y juzgar los ataques a su honor. El conflicto de competencias, que hasta entonces había recaído a favor de los tribunales ordinarios, se resolvió a partir de entonces del lado de los consejos de guerra, en virtud del artículo 5 de la Ley de Jurisdicciones.<sup>18</sup> Esta circunstancia hizo que se multiplicaran los procesos incoados contra los periódicos por delito de injurias. Principalmente, contra las publicaciones catalanistas, que observaban atónitas como los tribunales militares les aplicaban los preceptos legales de forma más rigurosa que al resto.<sup>19</sup>

Por el delito de injurias, la justicia militar sancionó dos veces a un lustrador del *Cu-Cut!*, que, en un mismo número de la revista, había publicado dos caricaturas consideradas ofensivas para la institución militar. La primera de ellas representaba un oficial español que venía del ejército ruso y decía que allí había aprendido “lo que ya sabíamos, perder batallas”; en la segunda, un general arriaba la bandera catalana, diciendo “es lo que nos enseñaron en Cuba”, señalando a otro que en la Habana figuraba descender la bandera española. El Tribunal Supremo confirmó que ambos hechos constituyían injurias graves, ya que estaban encaminadas al “exclusivo objeto” de atacar el prestigio y la honorabilidad del ejército, poniéndose de manifiesto el menoscenso a los institutos armados por “lo despectivo de los lemas o motes con que pretende explicarse y la insistencia del pensamiento por medio de formas de ejecución distintas”.

---

<sup>18</sup> STS de 9 de octubre de 1909. *Gaceta de Madrid*, 25 de marzo de 1910, p. 45.

<sup>19</sup> Al conocer los propios militares de las injurias y ofensas a la institución armada, no dudaron en abusar de su poder para condenar a multitud de periodistas de ideología catalanista como José Baro, del *Empordà Federal*, o Pous y Pagés, del *Poblé Catalá*. En algunos casos, estas repetidas penas impuestas por los tribunales militares llevaron a los periódicos a desaparecer, o ser suprimidos gubernamentalmente cuando acumulaban tres sanciones, en virtud del artículo 12 de la Ley de Jurisdicciones, como le ocurrió al diario nacionalista *Aberri*, suprimido por el partido conservador por “persistir en sus propósitos”. (STS 16 de enero de 1909. *Gaceta de Madrid*, 15 de octubre de 1909, p. 13).

A pesar de la decisión judicial emitida por el Consejo de Guerra, el Tribunal Supremo entendió que solo existía un delito de injurias graves, a pesar de haberse publicado dos caricaturas, ya que ambas se habían cometido por la misma mano y estaban publicadas en un solo número del periódico, lo que hacía que tuvieran en su esencia “notoria semejanza y están regidos por unidad de pensamiento, de medio y de fin”, esa “persistencia en dar variedad de formas a la expresión de la idea es uno de los elementos determinantes de la gravedad de la injuria e impide establecer separación de hechos que se complementan y recíprocamente se caracterizan los efectos penales”.<sup>20</sup>

A la estricta aplicación de la ley por parte de los tribunales militares había que sumar la de los jueces ordinarios y los fiscales, especialmente en los períodos en los que gobernaba el partido conservador, y en los territorios donde estaba más arraigado el problema del separatismo, como Cataluña y el País Vasco. Los tribunales ordinarios sancionaron con mucho rigor las publicaciones que cometían ultrajes a la nación, delito regulado en el artículo 2 de la ley. La rigidez con la que se sancionaba a las revistas satíricas quedó patente en la condena impuesta al semanario político-humorista de ideología catalanista *La Tralla*, por el artículo “¡Era castellana!”, publicado en un número extraordinario el 15 de enero de 1907. El suelto relataba la historia imaginaria de un hombre que se declaraba separatista y lamentaba haberse casado con una mujer castellana, contra la oposición de su propia familia. Al volver de un viaje, el hombre había descubierto que la mujer estaba ya con otro hombre, a lo que se le daba la explicación de que la mujer “era castellana”.

La reacción popular fue inmediata, tanto de los partidarios de Lerroux en Cataluña, que

---

<sup>20</sup> STS 2 de enero de 1907. *Gaceta de Madrid*, 22 de julio de 1908, p. 3.

se sintieron completamente ofendidos con el escrito, como numerosos periódicos de Madrid y provincias. Como ya venía siendo habitual, un grupo de asaltantes atacó la noche del 17 de enero la redacción del semanario, arrojando los muebles a la calle con gritos de “¡Viva España!”. Más tarde, se dirigieron al edificio de *La Veu de Catalunya*, pero la Guardia Civil evitó cualquier ataque a este periódico. Al día siguiente, el gobernador civil de Barcelona comunicó que la publicación satírica había sido suprimida gubernativamente. En la sentencia recurrida ante el Tribunal Supremo, el órgano fue contundente respecto al delito cometido por el articulista: “Es manifiesto que los ultrajes en él estampados contra la mujer castellana, por ser castellana, se encaminan, sin duda de ningún género, a ultrajar una región de España personificada al efecto de la mujer, persiguiéndose así sobre la base de la difamación una verdadera campaña separatista atentatoria a lo que es y constituye la Patria española, delito perfectamente definido en el artículo 2 de la ley”.<sup>21</sup>

En ocasiones, el Tribunal Supremo se vio en la obligación de rechazar algunas sanciones severamente impuestas por los jueces provinciales, al entender que la injuria o desprecio a la Nación no estaba perfectamente definida, o por no apreciarse con claridad que el insulto se dirigiera intencionadamente contra la patria española. Este fue el caso de una caricatura insertada en un diario satírico catalanista con el epígrafe “El conflicto marroquí”, en la que se representaba a un general francés y a un torero español en traje de calle. La conversación inventada por el ilustrador decía lo siguiente: “¡Uf, que cansado estoy de esta espeluznante batalla con los moros...! Tú, español, ¡quítame el polvo de los zapatos!” “Con mucho gusto. Precisamente para matar...toros y limpiar zapatos me pinto solo”. En el fallo del Supremo se confirmaba que, ni el diálogo ni la

---

<sup>21</sup> STS 29 de julio de 1907. *Gaceta de Madrid*, 10 de enero de 1909, p. 53

caricatura traspasaban los límites racionales de la crítica periodística, ya que ni revelaba odio contra la Nación ni lastimaba su honor.<sup>22</sup>

La actuación de los fiscales fue también importante en la puesta en práctica de la Ley de Jurisdicciones, ya que, guiados por las órdenes del gobierno central, que les exigían un continuo y exhaustivo control, acosaban y perseguían a todas las publicaciones sospechosas de propagar ideas contrarias a los intereses estatales. Su labor no solo se limitaba a las denuncias de los periódicos, sino, tal y como establecía la legislación, a perseguir hasta el final el delito, intentando, por todos los medios, la condena de los periodistas. Así pues, debían recurrir todas y cada una de las sentencias que absolvían a los periodistas, según lo resuelto, principalmente, en los tribunales ordinarios, ya que, la totalidad de las sentencias impuestas por los Consejos de Guerra condenaba a los periodistas.<sup>23</sup>

En el Parlamento también se fomentó esta ola de persecuciones a la prensa, y políticos de diferente signo exigieron a los fiscales un mayor control de las caricaturas publicadas en los periódicos más radicales, republicanos o separatistas. Concretamente, en julio de 1910, Sánchez Marco denunció a *El Radical*, fundado por Lerroux ese mismo año, por dos ilustraciones difundidas el 9 y 10 de julio. La primera de ellas representaba una viñeta en la que se podían ver a tres altos cargos públicos en actitud de ser llevados al patíbulo y una nota que decía: “Si no hay quien haga justicia, la hará el pueblo”. En la

---

<sup>22</sup> STS 7 julio de 1908. *Gaceta de Madrid*, 1 de septiembre 1909, p. 12.

<sup>23</sup> Entre la extensa producción jurisprudencial sobre la materia, existen un interesante fallo del Tribunal Supremo por un recurso interpuesto por el ministerio fiscal contra un redactor de un diario de Gerona, que combatía la utilización del castellano en los diarios catalanes, y que fue acusado por el fiscal de odiar la lengua nacional, y, por tanto, de cometer delito contra la nación española. En el fallo que absolvió al periodista se afirmó que en el artículo se desprendía que la lengua catalana era más fácil para los lectores y para el desenvolvimiento de su idioma particular, no existiendo ningún agravio a la nación española; además, la utilización en este caso de “patria” no podía entenderse como ultrajes a la nación, ya que el autor se refería a la “comarca o región”, no como entidad independiente, sino como parte del territorio español.(STS 6 de julio de 1908. *Gaceta de Madrid*, 31 de agosto de 1909. p. 7).

segunda aparecía la caricatura de un ex ministro conservador con las manos ensangrentadas y el título: “El asesino de Ferrer”. El diputado consideraba que este tipo de publicaciones eran “abominables”, y excitaban “claramente” al crimen, por lo que debía ser perseguido conforme a la Ley de Jurisdicciones. En opinión de Sánchez Marco, España vivía en una atmósfera de “libertad desenfrenada de imprenta”, que se hacía patente en ciertos territorios donde se toleraban este tipo de artículos periodísticos, “pero los que venimos de otras provincias donde estas cosas no se ven (...) creemos que tenemos obligación en conciencia de hacer cuanto sea necesario para evitar esa inducción al crimen”.<sup>24</sup>

En la misma línea de estas afirmaciones que exigían un mayor control de la libertad de expresión, y coincidiendo con la puesta en marcha de las operaciones militares en suelo africano, el 7 de agosto de 1911 se aprobó una nueva circular suscrita por el ministerio fiscal, que supuso un nuevo triunfo para el estamento castrense. La disposición incitaba a los funcionarios públicos a desplegar “el mayor celo” y a proceder con el necesario rigor al promover la persecución y castigo de la excitación a la indisciplina militar y combatir la apología de los delitos que se cometieran en los periódicos. El objetivo fundamental del gobierno era evitar cualquier campaña de prensa o propaganda contraria a los intereses estatales, que estaban puestos en reclutar a hombres para la guerra de África. Al efecto, se ordenaba a todos los fiscales de provincia, con la ayuda de las autoridades correspondientes, que realizaran una investigación para comprobar si algún periódico producía alguna de estas transgresiones, interponiendo, en su caso, la denuncia correspondiente al autor de dichas infracciones.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Congreso, 11 de julio de 1910, Sánchez Marco, cif. 498.

<sup>25</sup> Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 7 de agosto de 1911. Publicado en *Constitución política de la Monarquía española y Leyes complementarias*, pp. 207-208.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

No cabe duda de que, a tenor de la investigación, la utilización constante de prácticas ilegales, como las amenazas o los ataques violentos a las redacciones de los periódicos que propagaban ideas antimilitaristas, resultó ser un medio de presión eficaz para el Ejército, que, a pesar de actuar al margen de la ley, consiguió que el gobierno español, lejos de reprimir estos abusos de poder, aprobara una ley opresiva para la libertad de expresión. La Ley de Jurisdicciones de 1906 no fue otra cosa que miedo del Estado al poder de las palabras y de las imágenes que provenían de los sectores más críticos de la sociedad. El recelo y la desconfianza a que los ciudadanos, en el uso de su derecho fundamental, emitieran ideas y opiniones abiertamente contrarias al Ejército o la Iglesia, ejes centrales en la configuración del sistema de la Restauración, que hicieran peligrar la estabilidad del nuevo régimen. Y con ese fundamento, y el pretexto manido de mantener la seguridad y el orden público alterados tras los ataques militares a los periódicos catalanistas, el Ejército consiguió imponer su voluntad y perseguir la libertad de expresión de todos aquellos periódicos que difundían opiniones que podían resultar ofensivas (lo que ocurría casi siempre). Una realidad que, fundamentalmente, quedó reflejada en las publicaciones satíricas catalanistas cuya supervivencia se hizo muy difícil en la sociedad de la época, al tener las manos atadas y no poder expresar libremente sus ideas.

La realidad de aquel entonces no se aleja mucho a lo que hoy pretenden algunos grupos religiosos: limitar la libertad y restringir bajo sus propias leyes y condiciones todas las expresiones críticas o satíricas que se refieran a sus creencias religiosas. Si dejamos que esto ocurra, y se impongan límites a las opiniones que pueden resultar molestas o no

agradar a un determinado grupo de personas, estaremos negando el derecho a la libertad de expresión de las publicaciones satíricas, un tipo de medios en los que la crítica política y social es parte intrínseca de su trabajo. Es indudable que las revistas satíricas cuando caricaturizan los acontecimientos políticos y sociales que están de actualidad pueden ofender a ciertos grupos religiosos o políticos. Pero, que una determinada caricatura sea ofensiva y mal recibida por una parte de la sociedad, no significa que el contenido de la misma no sea lícito y esté protegido por el Derecho. La libertad de expresión se basa en tolerar la pluralidad de ideas de las que se nutre nuestra sociedad hasta cuando éstas son molestas o provocativas para gran parte de los ciudadanos. No estamos obligados a estar de acuerdo con ciertas bromas o chistes, pero sí debemos respetar la libertad de esas expresiones y no limitar o censurar la sátira política o religiosa a cambio de una “mayor” seguridad estatal. De otra forma, tal y como ocurrió hace más de cien años, estaremos dando la razón a aquellos grupos minoritarios que, por la fuerza y mediante medios ilegales, quieren reprimir nuestro derecho irrenunciable a expresarnos.

## **FUENTES CONSULTADAS**

### **FUENTES DOCUMENTALES**

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados correspondientes a las legislaturas del período entre 1898 y 1911.

Diario de Sesiones del Senado correspondientes a las legislaturas del período entre 1898 y 1911.

### **FUENTES NORMATIVAS**

Código penal de 17 de junio de 1870. MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., *Diccionario de la Administración Española. Compilación de la Novísima Legislación de España peninsular y ultramarina en todos los ramos de la Administración pública*, 4º edición,

tomo II, Madrid, Administración, 1886, pp.516-570.

Ley de Policía de Imprenta de 26 de Julio de 1883. *Gaceta de Madrid* de 30 de julio de 1883.

Ley de Jurisdicciones, por la que se castigan los delitos contra la patria y contra las instituciones armadas por medio de la imprenta. *Gaceta de Madrid*, Martes 24 de abril de 1906, número 114, tomo II (1906), pp. 317-318.

Real Orden tratando de matizar y mitigar el impacto de la Ley de Jurisdicciones en la opinión pública. *Gaceta de Madrid*, 24 de abril de 1906, número 114, Tomo II (1906), p. 318.

Real Orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 7 de septiembre de 1906 sobre el secuestro de los periódicos denunciados por delitos de imprenta. *Gaceta de Madrid*, 9 de septiembre de 1906. *Constitución política de la Monarquía española y Leyes complementarias*, pp. 134-137.

Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 7 de agosto de 1911. Publicado en *Constitución política de la Monarquía española y Leyes complementarias*, pp. 207-208.

## FUENTES HEMEROGRÁFICAS

CHARLIE HEBDO

¡CU-CUT!

EL DILUVIO

EL GLOBO

EL JUEVES

EL RADICAL

EL RESUMEN

JYLLANDS-POSTEN

LA TRALLA

LA VEU DE CATALUNYA

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

BALLBÉ MALLOL, M., *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza, 1984.

EMERSON, T., *The System of Freedom of Expression*, Random House, New York, 1970.

LEZCANO, R., *La ley de jurisdicciones 1905-1906: Una batalla perdida por la libertad de expresión*, Madrid, Akal Editor, 1978.

MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., *Boletín jurídico administrativo. Anuario de legislación y jurisprudencia*, Madrid, Administración Augusto Figueroa, Apéndice de 1906.

MARTÍNEZ CUADRADO, M., *La burguesía conservadora (1874-1931)*, Madrid, Alianza Universidad, 1973.

RODRÍGUEZ MONTAÑÉS, T., *Libertad de expresión, discurso extremo y delito. Una aproximación desde la Constitución a las fronteras del derecho penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.